



Expediente: **053760534851**
Radicado: **AU-03450-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **06/09/2022** Hora: **11:48:22** Folios: **2**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través del Auto N° **AU-03225** del 23 de agosto de 2022, se da inicio **AL TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION Y TRASPASO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la **SOCIEDAD PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S.** con NIT 901106296-8, representada legalmente por el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS**, identificado con cedula de Ciudadanía 71.641.398, en fidecomiso con **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** sociedad que actúa única y exclusivamente en calidad de vocero del “**FIDEICOMISO LA COLOMBIERE**” con NIT 900.531.292-7, a través de su apoderado general **JANER SANCHEZ VILLADA**, identificado con cedula de Ciudadanía 98.562.513, la cual consiste en la construcción de un puente vehicular, que comunique la etapa 3 del proyecto con la etapa 4, en beneficio del predio con FMI 017-67340, ubicado en el municipio de la Ceja Antioquia.

Que mediante oficio con Radicado N° **CE-14033** del 29 de agosto de 2022, el interesado presento unos documentos para la corrección del Auto **AU-03225** del 23 de agosto de 2022, argumentando lo siguiente: “(...) *El auto que envían no coincide con la solicitud realizada, Como puede verse en el Link enviado, toda la información y la solicitud realizada se trata de un PUENTE PEATONAL que conecta la Etapa 3 y la Etapa 4 del proyecto Jardines de La Colombiere, es importante para nosotros que este Auto de inicio sea corregido, dado que hace un año aproximadamente se solicitó una ocupación para un puente vehicular el cual NO se realizó y se modificó por la construcción de un boxculvert, Aclaro que esta solicitud del PUENTE PEATONAL no tiene nada que ver con la ocupación del boxculvert (...)*”

Que una vez realizado el respectivo análisis jurídico se logró comprobar que la Corporación tuvo un error de transcripción en el auto N° **AU-03225** del 23 de agosto de 2022 por medio del cual se consagro que se daba inicio al trámite ambiental de modificación y traspaso de ocupación de cauce “**la cual consiste en la construcción de un puente vehicular, que comunique la etapa 3 del proyecto con la etapa 4, en beneficio del predio con FMI 017-67340, ubicado en el municipio de la Ceja Antioquia**”, cuando en realidad el trámite obedece a la construcción de un puente peatonal, que comunique la etapa 3 del proyecto con la etapa 4 del proyecto Jardines de La Colombiere, en beneficio del predio con FMI 017-67340, ubicado en el municipio de la Ceja Antioquia.
(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...) “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o exlimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión de la solicitud presentada mediante radicado **CE-13427** del 19 de agosto del 2022, se considera procedente aclarar el Auto **AU-03225-2022** del 23 de agosto del 2022, pues se encuentra un error en la descripción de la obra para la cual se solicita el trámite ambiental, por lo tanto, se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y faltas a futuro

Que es competente de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

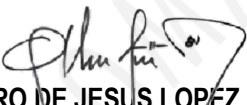
ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el Auto N°**AU-03225** del 23 de agosto de 2022, para que se entienda que el trámite ambiental se solicita para la construcción de un puente peatonal, que comunique la etapa 3 del proyecto con la etapa 4 del proyecto “Jardines de La Colombiere” en beneficio del predio con FMI 017-67340, ubicado en el municipio de la Ceja Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente resolución a la **SOCIEDAD PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S.** representada legalmente por el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS** o quien haga sus veces.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castaño/ Fecha 05/09/2022/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Z.
Expediente: 053760534851
Proceso: Trámite Ambiental

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03